

006522

ACUSE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2018 MAY 4 PM 3 07

CONTRALORÍA
OFICIO No. CSCJN/075/2018

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2018

**LICENCIADA CLAUDIA CRISTINA CAMERAS SELVAS
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
P R E S E N T E**

En cumplimiento del Programa Anual de Control y Auditoría 2018 aprobado por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se emitió, mediante el oficio núm. CSCJN/09/2018 del 5 de enero de 2018, la orden para practicar la auditoría denominada "Concursos Públicos Sumarios", a cargo de la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Con fundamento en el punto II.3 "Conclusión", apartado "Informe de Auditoría", numeral 2 "Informe Analítico", último párrafo, de la Guía General de Auditoría^{1/}, y en adopción de los criterios técnicos establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF)^{2/} núms. 1, 10, 12, 20, 30, 40, 100 y 400, se presenta el informe núm. DAIB/2018/08.

I. OBJETIVO

Comprobar que las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, por medio de concursos públicos sumarios, se realizaron conforme a la normativa establecida.

Objetivos específicos

- I. Comprobar que los concursos públicos sumarios contaron con la requisición de las unidades solicitantes, y que la necesidad de la adquisición de bienes y contratación de servicios se justificó.
- II. Verificar que el establecimiento del precio estimado de los bienes y contratación de servicios se fijó con base en una investigación de mercado.
- III. Verificar que los concursos públicos sumarios se realizaron conforme a las etapas establecidas en la normativa.
- IV. Comprobar que la suscripción de los contratos cumplió con la normativa, y que se entregaron las garantías de cumplimiento correspondientes.
- V. Verificar que la recepción de los bienes y/o servicios se efectuó conforme a las bases y el contrato suscrito.
- VI. Comprobar que, en caso de atrasos o incumplimientos en la entrega de bienes y servicios, se aplicaron las sanciones previstas en la normativa.
- VII. Verificar que el pago realizado por la adquisición de bienes y la contratación de servicios cumplió con los requisitos establecidos en la normativa.

^{1/} "El Informe presentado por la Dirección General de Auditoría será autorizado por el Contralor, quien lo enviará al superior jerárquico del órgano auditado, al titular de dicho órgano y a las instancias que en cada caso se requiera."

^{2/} Emitidas el 20 de noviembre de 2014, en el marco de la Quinta Reunión Plenaria del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

JCD/DM/MD/GYJCS/JCBC/NHC

II. ALCANCE

Comprendió la revisión de la documentación generada durante el proceso de adquisición de bienes y contratación de servicios por medio de concursos públicos sumarios. Los aspectos revisados se muestran a continuación: justificación de la necesidad del bien o servicio por parte de las unidades solicitantes; establecimiento del precio estimado de los bienes y servicios; etapas del concurso (publicación de convocatoria/bases; entrega de invitaciones y convocatoria/bases; visita al sitio y/o junta de aclaraciones; recepción de propuestas técnicas y económicas; entrega de documentación legal; elaboración y presentación de dictámenes resolutivos, fallo de los concursos y su notificación); elaboración y formalización de los contratos; entrega de garantías de cumplimiento; recepción de bienes o servicios adjudicados; imposición de sanciones, en caso de incumplimientos contractuales, y pago por los bienes y servicios recibidos.

En 2017, de acuerdo con la información proporcionada por la DGRM, se realizaron 109 concursos públicos sumarios, de los cuales 75 fueron para la contratación de servicios; 23 para la adquisición de bienes informáticos, y 11 para la compra de bienes de consumo, mobiliario y equipo.

Para efectos de la revisión, se determinó una muestra de auditoría de 10 concursos públicos sumarios, que representó el 9.2% de los 109 realizados en 2017, los cuales se muestran a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA

Núm.	Concurso	Bien o servicio
1	CPSI/DGRM/DS-007/2017	Vigilancia para la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco (servicio de vigilancia para CCJ).
2	CPSM/DGRM/DS-017/2017	Impresión y acabado de obra (impresión de obra).
3	CPSM/DGRM/DS-037/2017	Arrendamiento de carpas para diversos eventos (arrendamiento de carpas).
4	CPSI/DGRM/DS-055/2017	Organización de la Carrera Atlética del Poder Judicial de la Federación (carrera atlética del PJF).
5	CPSM/DGRM/DS-060/2017	Mantenimiento preventivo y correctivo a mezcladores de agua (mantenimiento a mezcladores de agua).
6	CPSM/DGRM/DS-080/2017	Arrendamiento de mobiliario, equipo e imagen para la Reunión Regional para América Latina y el Caribe de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas (arrendamiento de mobiliario).
7	CPSI/DGRM-DABC/003/2017	Compra de montacargas (equipo de carga).
8	CPSM/DGRM-DABC/007/2017	Fabricación y colocación de mobiliario de madera sobre diseño (mobiliario de madera).
9	CPSM/DGRM-DABI/009/2017	Certificados SSL (certificados de seguridad).
10	CPSI/DGRM-DABI/011/2017	Contratación de póliza de mantenimiento correctivo en sitio para diverso equipo de cómputo, impresión y digitalización (mantenimiento a equipos informáticos).

FUENTE: Elaborado con la información proporcionada por la DGRM mediante los oficios núms. DGRM/0324/2018 y DGRM/0517/2018, del 11 y 24 de enero de 2018, respectivamente.

La selección de la muestra se efectuó de manera aleatoria, se procuró que fuera equitativa por objeto del proceso adjudicatorio (bienes y servicios).

III. OBSERVACIONES

- I. Comprobar que los concursos públicos sumarlos contaron con la requisición de las unidades solicitantes, y que la necesidad de la adquisición de bienes y contratación de servicios se justificó.

Resultado núm. 1. Sin observación.

Requisición de adquisición de bienes y contratación servicios.

Acuerdo General de Administración VI/2008, del 25 de septiembre de 2008, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal. (AGA VI/2008).

Artículo 12 Atribuciones de adquisiciones y servicios. Adquisiciones y Servicios por conducto de su titular o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las siguientes atribuciones:

Fracción IX Recibir las requisiciones para la Adquisición de Bienes y Servicios por oficio o por medio de SIA, que le formulen las Unidades Solicitantes, para su trámite conforme a los procedimientos señalados en este Acuerdo General.

Artículo 31 Solicitud de contratación. Para efectuar cualquier contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y usos, así como para la ejecución de la obra pública, será necesario que las unidades solicitantes requieran documentalmente o mediante el SIA, los bienes, usos y servicios a Adquisiciones y Servicios; la obra pública a Obras y Mantenimiento; y, los bienes y servicios informáticos a Informática.

Artículo 36 Requisitos de procedimiento. Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, deberán verificar antes de iniciar cualquier procedimiento de contratación que:

Fracción I El área solicitante haya señalado con precisión las especificaciones técnicas de los bienes, usos y/o servicios a contratar, así como cualquier otra característica.

Fracción II Se ha proporcionado la justificación respecto de los requerimientos cuando así sea necesario.

Fracción III Los requerimientos estén previstos en el Programa Anual, original o modificado o, en su caso, para el ejercicio siguiente en el caso de las fracciones II y III del artículo anterior.

Con la finalidad de conocer si las unidades solicitantes requirieron a la DGRM los bienes y servicios sujetos a adquirir y contratar, en los términos del artículo 12, fracción IX, y 31 del AGA VI/2008, se revisaron los expedientes de los 10 concursos públicos sumarios determinados como muestra. En 8 de ellos se constató la existencia de 12 oficios, 3 emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa (DGRHIA); 3 por la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI); 2 por la DGRM; 2 por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF); 1 por la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social (DGVS), y 1 por la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis (CCST). Los oficios por concurso público se muestran a continuación:

SOLICITUDES DE BIENES Y SERVICIOS EFECTUADAS EN 2017

Unidad emisora	Solicitud		Concurso
	Oficio	Fecha	
DGRHIA	CENDI/052/2017	15/02/17	CPSM/DGRM/DS-037/2017
	CENDI/069/2017	10/03/17	
	OM/DGRHIA/241/2017	10/04/17	
DGTI	DGTI/CA-839-2017	09/03/17	CPSI/DGRM-DABI/011/2017
	DGTI/CA-1707-2017	13/07/17	
	DGTI/CA-1517-2017	07/07/17	
DGRM	DAL.014/2017	10/01/17	CPSI/DGRM-DABC/003/2017
	DAL.022/2017	18/01/17	
DGIF	DGIF/SGT/193/2017	25/04/17	CPSM/DGRM-DABC/007/2017
	DGIF/SGT/194/2017		
DGCVS	DGCVS.CA.0635.2017	18/08/17	CPSM/DGRM/DS-080/2017
CCST	CCST-H-50-01-2017	20/01/17	CPSM/DGRM/DS-017/2017

FUENTE: Elaborado con la información proporcionada por la DGRM mediante el oficio DGRM/0534/2018 del 29 de enero de 2018.

JCD/MDG/JCSV/JCBC/NHC

Del análisis a los oficios de solicitud comprendidos en el cuadro anterior, se comprobó que se incluyeron las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a contratar y las justificaciones de los requerimientos, en términos del artículo 36, fracciones I y II, del AGA VI/2008.

Respecto de los expedientes restantes (concursos públicos sumarios núms. CPSM/DGRM/DS-060/2017, mantenimiento a mezcladores, y CPSI/DGRM/DS-007/2017, servicio de vigilancia para CCJ), se identificó que provienen de concursos públicos que se declararon desiertos, por lo que los oficios de requisición se encuentran en los expedientes de origen, los cuales no formaron parte de la presente revisión.

Se constató que los bienes y servicios que motivaron los 10 concursos públicos sumarios se incluyeron en el Programa Anual de Necesidades de 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, fracción III, del AGA VI/2008.

II. Verificar que el establecimiento del precio estimado de los bienes y servicios se fijó con base en una investigación de mercado.

Resultado núm. 2. Sin observación.

Establecimiento del precio estimado de bienes y servicios.

AGA VI/2008.

Artículo 55. Estudios y trabajos preliminares. En la elaboración de los documentos rectores, Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, deberá:

Fracción III. Realizar una investigación de mercado, sin solicitar cotización ni entablar comunicación formal, pero sí documentando los precios estimados del bien, servicio u obra pública requerida, de los proveedores, prestadores de servicio y contratistas existentes en el mercado nacional o internacional que puedan participar y atender las necesidades de la Suprema Corte y generando la memoria respectiva.

Para verificar que el precio estimado de los bienes y servicios requeridos por las áreas solicitantes se determinó por medio de investigaciones de mercado, se revisaron los expedientes de los 10 concursos públicos sumarios seleccionados como muestra y, se constató que en 8 casos se realizaron las investigaciones de referencia, y se comprobó que los precios obtenidos en ellas se retomaron para el inicio de los concursos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 55, fracción III, del AGA VI/2008.

Respecto de los expedientes restantes (concursos públicos sumarios núms. CPSM/DGRM/DS-060/2017, mantenimiento a mezcladores, y CPSI/DGRM/DS-007/2017, servicio de vigilancia para CCJ), se identificó que provienen de concursos públicos que se declararon desiertos, por lo que las investigaciones de mercado para determinar los precios estimados de los bienes y servicios se encuentran en los expedientes de origen, los cuales no formaron parte de la presente revisión.

III. Verificar que los concursos públicos sumarios se realizaron conforme a las etapas establecidas en la normativa.

Resultado núm. 3. Con observación.

Convocatoria/bases e invitaciones de los concursos.

AGA VI/2008.

Artículo 82 Monto y procedimiento para las contrataciones mediante este tipo de concurso. Aquellas contrataciones clasificadas como inferiores o menores podrán ser adjudicadas conforme a los niveles de autorización previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General,

mediante el procedimiento denominado concurso público sumario, teniendo las siguientes particularidades:

Fracción I Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, por conducto de su titular o del director de área que corresponda, solicitarán cotización mediante escrito dirigido a cuando menos tres proveedores, prestadores de servicios o contratistas que se encuentren inscritos en el Catálogo Referencial de Proveedores o en el de Contratistas y a los que no estando inscritos se estime que puedan suministrar los bienes, prestar los servicios o ejecutar la obra pública. A la solicitud de cotización se agregará la convocatoria/bases del procedimiento, la cual contendrá información que otorgue a los participantes en el procedimiento, igualdad de condiciones y acceso a la información, especialmente por lo que se refiere a las especificaciones técnicas o características particulares; requisitos de tiempo y lugar de entrega; forma y plazos de pago; penas convencionales; anticipos y garantías y, en su caso, proyecto de contrato simplificado.

Fracción II En la misma fecha en que se envíen las solicitudes de cotización a que se refiere el numeral anterior, se publicará en la página de Internet de la Suprema Corte la convocatoria/bases del procedimiento, para lo cual Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, deberán remitir al área competente el archivo en medio magnético o electrónico que contenga la información, a más tardar el día anterior a aquel en que se pretenda publicar en la página de Internet.

De la revisión de la convocatoria/bases de los 10 concursos determinados como muestra, se constató que en todos los casos se cumplieron con los requisitos previstos en la normativa, referentes a tiempo y lugar de entrega; forma y plazos de pago; penas convencionales; anticipos, y garantías.

Asimismo, se comprobó que en 9 de los 10 concursos, la DGRM envió las invitaciones y la convocatoria/bases, mediante escritos y correos electrónicos, a más de tres proveedores y/o prestadores de servicios.

En cuanto al concurso restante (CPSM/DGRM/DS-060/2017, mantenimiento a mezcladores), se comprobó que la solicitud de cotización y la convocatoria/bases se enviaron a los participantes un día antes de su publicación en internet, por lo que se considera que no se aseguró la igualdad de condiciones y acceso a la información de todos los posibles interesados en participar, en contravención de lo establecido en el artículo 82, fracción I, del AGA VI/2008.

Se comprobó que en los 10 concursos se publicaron las convocatoria/bases en la página de Internet de la SCJN; sin embargo, en 7 de ellos, la solicitud para la publicación a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (UGTSIJ) se realizó el mismo día de la publicación, como se muestra en el cuadro siguiente:

SOLICITUDES DE PUBLICATION Y PUBLICACIONES DE CONVOCATORIA/BASES DE CONCURSOS PÚBLICOS SUMARIOS

Núm.	Concurso	Fechas		Desfase ↓
		Solicitud	Publicación	
1	CPSM/DGRM/DS-037/2017	07/04/17	07/04/17	Mismo día.
2	CPSI/DGRM/DS-055/2017	28/05/17	28/05/17	Mismo día.
3	CPSM/DGRM/DS-080/2017	07/07/17	07/07/17	Mismo día.
4	CPSM/DGRM/DS-080/2017	28/08/17	28/08/17	Mismo día.
5	CPSM/DGRM-DABI/009/2017	11/09/17	11/09/17	Mismo día.
6	CPSI/DGRM-DABI/011/2017	25/09/17	25/09/17	Mismo día.
7	CPSM/DGRM-DABC/007/2017	24/05/17	24/05/17	Mismo día.

FUENTE: Elaborado con la información proporcionada por la DGRM mediante el oficio DGRM/0534/2018 del 29 de enero de 2018.

Es importante destacar que la normativa indica que se debe solicitar la publicación a más tardar un día antes de realizarse, por lo que se incumplió el artículo 82, fracción II, del AGA VI/2008. Al respecto, durante el desarrollo de la auditoría y con motivo de la

observación antes descrita, la DGRM acreditó la modificación del formato denominado "check list", al cual se le adicionó en el numeral 7 que la solicitud de publicación de la convocatoria/bases se realizará a la UGTSIJ con un día de anticipación, ya sea por correo electrónico u oficio, cambio que fue comunicado el 5 de abril de 2018 a su personal, razón por la cual la observación se considera solventada.

Derivado de la presentación de resultados preliminares, la DGRM comunicó, mediante el oficio núm. DGRM/1908/2018 del 11 de abril de 2018, lo siguiente:

"En lo que corresponde al concurso 060/2017 la solicitud de publicación se efectuó previo al envío de las invitaciones, sin embargo la publicación se realizó hasta las 10:00 horas del día siguiente, lo cual no afectó el desarrollo del procedimiento dado que ningún participante se presentó producto de la publicación."

Del análisis realizado a los argumentos de la DGRM, se determinó que la observación continua, ya que con independencia de que el envío de las invitaciones a los participantes antes de la publicación de la convocatoria no afectó el desarrollo del procedimiento adjudicatorio, no justifica el incumplimiento a la normativa y, por ende, que de volverse a presentar dicha situación no afecte a procedimientos futuros, por lo cual se considera relevante que se implementen acciones de prevención.

Causa:

Falta de supervisión y control durante el proceso de envío de la invitación (solicitud de cotización y convocatoria/bases) de los concursos públicos sumarios a los participantes.

Efecto:

No se asegura la igualdad de condiciones y acceso a la información de los participantes de los concursos públicos sumarios.

Recomendación preventiva:

3.1 Que la Dirección General de Recursos Materiales adopte las medidas necesarias para que la publicación de la convocatoria y el envío de la solicitud de cotización y la convocatoria/bases a los participantes de los concursos públicos sumarios se realicen el mismo día, a fin de asegurar la igualdad de condiciones y acceso a la información.

Resultado núm. 4. Con observación.

Junta de aclaraciones y presentación de propuestas técnicas y económicas, y entrega de documentación legal de los participantes.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134 *Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

AGA VI/2008.

Artículo 82 *Monto y procedimiento para las contrataciones mediante este tipo de concurso. Aquellas contrataciones clasificadas como inferiores o menores podrán ser adjudicadas conforme a los niveles de autorización previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General, mediante el procedimiento denominado concurso público sumario, teniendo las siguientes particularidades:*

Fracción III *Los participantes en el procedimiento contarán con un plazo máximo de cinco días hábiles para presentar sus propuestas, contados a partir del día en que se les solicite la cotización y se publique la convocatoria/bases en la página de Internet de este Alto Tribunal.*

Párrafo segundo En el caso de que se requiera realizar visita al sitio y/o junta de aclaraciones, el plazo antes referido se contará a partir del día siguiente en que se realice dicho evento.

Párrafo tercero Los participantes podrán presentar sus propuestas directamente en Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, en original, por servicio postal, o en medio electrónicos en la fecha y horarios señalados en la convocatoria/bases.

Fracción V Simultáneamente y en el mismo plazo se efectuará la evaluación de las propuestas económicas mediante la elaboración de una tabla comparativa de precios.

Con la revisión de los expedientes de los 10 concursos públicos sumarios determinados como muestra, se constató que en 4 se requirió realizar juntas de aclaraciones, las cuales se efectuaron en las oficinas de la DGRM durante las fechas y horas señaladas en la convocatoria/bases, y que derivado de ellas se firmaron listas de asistencia; se leyeron los pliegos de preguntas, y se levantaron actas circunstanciadas, en cumplimiento del artículo 82, fracción III, párrafo segundo, del AGA VI/2008.

En cuanto a la presentación de propuestas técnicas y económicas, y la entrega de la documentación legal, se constató que en 9 de los 10 concursos la presentación de propuestas y entrega de documentación se realizó dentro del plazo establecido (5 días hábiles a partir de la solicitud de cotización o, en su caso, a partir del día siguiente de la junta de aclaraciones) en el artículo 82, fracción III, del AGA VI/2008.

En el concurso restante (CPSM/DGRM-DABI/009/2017, certificados de seguridad), la presentación de propuestas se realizó con 3 días hábiles posteriores al plazo establecido. Lo anterior debido a que la DGRM reprogramó dicha presentación, motivada por el sismo registrado el 19 de septiembre de 2017, hecho que se hizo de conocimiento de los participantes mediante correo electrónico.

Con la revisión de las actas de cierre de recepción de propuestas (acta de propuestas recibidas) de los 10 concursos públicos sumarios, se identificó que en el concurso núm. CPSI/DGRM-DABC/003/2017, equipo montacargas, uno de los tres participantes, presentó en dos ocasiones su propuesta económica, debido a que en la primera fue advertido por personal de la DGRM que la moneda en la que se presentaba difería de la solicitada en las bases, además de que la documentación se encontraba incompleta, dicha situación quedó asentada en el acta respectiva, por lo que se considera que con dicha acción se otorgaron ventajas a uno de los participantes y, por consecuencia no se aseguró el cumplimiento de lo indicado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 82, fracción V, del AGA VI/2008.

Causa:

Falta de supervisión al personal que interviene en los procedimientos adjudicatorios mediante concursos públicos sumarios.

Efecto:

No se asegura la igualdad de condiciones a los participantes de los concursos públicos sumarios.

Recomendación preventiva:

4.1 Que la Dirección General de Recursos Materiales adopte las medidas necesarias para supervisar la actuación del personal que interviene en los concursos públicos sumarios, a fin de asegurar la igualdad de condiciones de los participantes en los procedimientos adjudicatorios.

Resultado núm. 5. Sin observación.

Dictámenes resolutivos, autorización de la adjudicación y emisión de fallos de los concursos.

AGA VI/2008.

Artículo 12 *Atribuciones de adquisiciones y servicios. Adquisiciones y Servicios por conducto de su titular o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes:*

Fracción XVIII *Recibir los dictámenes resolutivos técnicos verificando que cumplan con los requisitos previstos en la fracción XXV del artículo 2 de este Acuerdo General.*

Artículo 42 *Niveles de autorización. Salvo las especiales, las contrataciones reguladas mediante este Acuerdo General serán autorizadas por los órganos competentes atendiendo a su clasificación, a su monto probable y a los dictámenes que resulten necesarios conforme a la siguiente tabla:*

NIVELES DE AUTORIZACIÓN

Clasificación	Tipo de contratación	UDIS
Inferior	Concurso Público Sumario	Hasta 290,000
Menor	Concurso Público Sumario	Hasta 75,000

Artículo 82 *Monto y procedimiento para las contrataciones mediante este tipo de concurso.*

Fracción IV *El dictamen resolutivo técnico de las propuestas presentadas sólo comprenderá la congruencia entre las características del bien, servicio u obra solicitados y lo ofertado y será elaborado por la Unidad Técnica que corresponda en el plazo de hasta tres días hábiles a partir del momento en el que reciba copia de los documentos anexos a las cotizaciones. Los dictámenes resolutivos restantes se elaborarán en el mismo plazo;*

Fracción V *Simultáneamente y en el mismo plazo se efectuará la evaluación de las propuestas económicas mediante la elaboración de una tabla comparativa de precios;*

Fracción VI *La autorización de adjudicación del procedimiento la otorgará el servidor público que conforme al nivel de autorización corresponda, mediante la firma de un punto de acuerdo, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la recepción de los dictámenes resolutivos que correspondan, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado respecto del proveedor, prestador de servicios o contratista a adjudicar, exponiendo las razones por las que su propuesta reúne las mejores condiciones, así como que existe la presunción de certeza de que el proveedor, prestador de servicios o contratista cumplirá dentro del plazo establecido las obligaciones que asumirá con la firma del instrumento jurídico correspondiente, con base en el historial que tenga, por ser recurrente o por la información que, en su caso, haya recabado;*

Fracción VIII *El fallo del procedimiento se hará del conocimiento de los participantes a través de comunicado en la página de Internet de la Suprema Corte, y en el caso del participante al que le haya favorecido el fallo, se le hará saber personalmente mediante oficio de adjudicación, para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, formalice el instrumento legal respectivo.*

Párrafo cuarto *Al declarar desierto el concurso público sumario, los titulares de la dirección general o de la dirección de área que haya iniciado el procedimiento respectivo, podrá expedir una diversa convocatoria/bases para un concurso público sumario o bien adjudicar directamente.*

Bases del Concurso Público Sumario núm. CPSI/DGRM/DABC-003/2017, compra de un montacargas eléctrico, hombre a pie.

Apartado 14 *Suspensión, Cancelación o Reposición.*

Sub apartado 14.4 *La cancelación del presente procedimiento procederá cuando no puedan subsanarse las causas que dieron origen a la suspensión, cuando existan causas debidamente justificadas que extingan la necesidad de realizar la contratación respectiva, o bien, cuando de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La cancelación del procedimiento se notificará a todos los participantes por escrito.*

Con la revisión de los 10 expedientes de concursos públicos sumarios determinados como muestra, se comprobó que los proveedores y prestadores de servicios participantes obtuvieron dictámenes resolutivos favorables.

En cuanto a la recepción de los dictámenes resolutivos, se constató que en 4 casos, su emisión se realizó con un desfase de 1 a 11 días hábiles, por lo que se incumplió con lo señalado en los artículos 12, fracción XVIII, y 82, fracciones IV y V, del AGA VI/2008, como se muestra a continuación:

DÍAS POSTERIORES EN LA ENTREGA DE LOS DICTAMENES RESOLUTIVOS

Núm.	Concurso	Descripción	Proveedor o prestador de servicios	Dictámenes Resolutivos		
				Técnico	Legal	Económico
1	CPSI/DGRM/DS-007/2017	Vigilancia para la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco.	Prestador de servicio.	11	5	✓
2	CPSI/DGRM/DS-055/2017	Organización de la Carrera Atlética del Poder Judicial de la Federación.	Proveedor de servicio.	1	✓	✓
3	CPSI/DGRM-DABC/003/2017	Compra de montacargas.	Proveedor.	✓	2	✓
4	CPSM/DGRM-DABC/007/2017	Fabricación y colocación de mobiliario de madera sobre diseño.	Proveedor.	7	n.a.	✓

FUENTE: Elaborado con la información proporcionada por la DGRM mediante el oficio núm. DGRM/0534/2018, del 29 de enero 6 de 2018, respectivamente.

n.a.: No aplicó el dictamen legal en los concursos públicos sumarios.

Es importante mencionar que derivado de la auditoría núm. DAIB/2017/24 "Procedimientos de Licitación Pública para la Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios", practicada a la DGRM, se observó que en diversos concursos la emisión de los dictámenes resolutivos excedieron el plazo previsto. A la fecha de este informe la recomendación derivada de la irregularidad detectada se encuentra en proceso de atención, por lo que con la finalidad de no duplicar el seguimiento no se emite recomendación al respecto.

Sobre la autorización de adjudicación, en 9 de los 10 concursos determinados como muestra, se comprobó que se otorgó por el servidor público conforme a la tabla de niveles de autorización y al tiempo establecido en la normativa; sin embargo, en el concurso núm. CPSI/DGRM/DS-007/2017, servicio de vigilancia en CCJ, se realizó 2 días hábiles después del plazo establecido, contados a partir de la recepción de los dictámenes resolutivos, en incumplimiento de los artículos 42 y 82, fracción VI, del AGA VI/2008. Al respecto, la DGRM comunicó y justificó que el atraso se debió a la ausencia de la persona responsable del procedimiento, por lo que se considera que al no ser un incumplimiento reiterado no amerita la emisión de una recomendación por parte de este Órgano Interno de Control.

En cuanto al concurso restante (CPSI/DGRM-DABC/003/2017, compra de montacargas eléctrico, hombre a pie), se comprobó que de conformidad con lo señalado en el punto de acuerdo del 28 de junio de 2017, el CASOD determinó suspender el fallo del procedimiento hasta que, en el marco de las medidas de austeridad y racionalización del gasto para el ejercicio presupuestal 2017, se informara al Oficial Mayor el estatus del procedimiento.

En cuanto a la emisión de los fallos, se verificó que en los 9 concursos adjudicados de la muestra se hicieron del conocimiento de los participantes y se publicaron en el portal de Internet de la SCJN, de conformidad con el artículo 82, fracción VIII, del AGA VI/2008.

Resultado núm. 6. Con observación.

Justificación de la cancelación del concurso público sumario.

AGA VI/2008.

Artículo 95 *Cancelación del procedimiento. Los procedimientos regulados en este Acuerdo General podrán ser cancelados por el superior jerárquico del órgano competente, conforme a la tabla prevista en el artículo 42 de este Acuerdo General, para autorizar su inicio, salvo el Comité que podrá cancelar los que son de su competencia, cuando existan causas*

debidamente justificadas que extingan la necesidad de realizar la contratación respectiva o bien cuando de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Suprema Corte.

La cancelación del procedimiento será notificada a todos los participantes por escrito que les dirija Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, incluso en los procedimientos seguidos por las Casas de la Cultura.

En relación al concurso CPSI/DGRM-DABC/003/2017, compra de montacargas eléctrico, hombre a pie, se comprobó que de acuerdo con lo señalado en el punto de acuerdo de fecha 28 de junio de 2017, el CASOD determinó suspender el fallo del procedimiento hasta que, en el marco de las medidas de austeridad y racionalización del gasto para el ejercicio presupuestal 2017, se informara al Oficial Mayor el estatus del procedimiento.

En razón de lo anterior, se instruyó a la DGRM para que evaluara la conveniencia de la compra del montacargas en el ejercicio presupuestal 2017. Sobre el particular, concluida la evaluación, la DGRM comunicó que, de conformidad con los servicios que le fueron realizados al montacargas, su vida útil podía prolongarse hasta dos años más, por lo que su sustitución podía realizarse en el siguiente ejercicio presupuestal (2018), situación que no afectaría la operación del Almacén, por lo que se decidió cancelar su adjudicación, fundamentando la decisión con el artículo 95, del AGA VI/2008; en el numeral 14.4 de la convocatoria/bases del concurso público sumario, y en el inciso B, numeral 1, y fracción II, numeral 1, del Capítulo tercero del Acuerdo de Austeridad 2017.

Se considera que la problemática presentada en este procedimiento se originó por una deficiente determinación de la necesidad por parte de la Dirección de Almacenes, adscrita a la DGRM, ya que, mediante el oficio núm. DAL 087/2017 del 21 de enero de 2017, comunicó a la Dirección de Adquisiciones de Bienes de Consumo Mobiliario y Equipo, también adscrita a esa dirección general, que el montacargas, cuya utilización consistía en realizar manobras de carga, acomodo, estiba y loteo de bienes, entre otras actividades, tenía una antigüedad de 14 años, razón por la cual en los últimos 3 se le habían practicado dos mantenimientos correctivos por descompostura y, que en el último de ellos, la reparación duró más de seis meses por la dificultad de conseguir refacciones. Asimismo, reforzó la justificación indicando que el bien no se encontraba en condiciones adecuadas, ya que el mástil, en modo de carga, respondía con poca energía; vibraba al realizar las operaciones, lo que ponía en riesgo los bienes que se trasladaban y al personal que lo operaba; el tablero de control no indicaba que la carga se realizaba con éxito, lo que provocaba que dejara de funcionar en cualquier momento, concluyendo así, que al ser un vehículo de suma importancia para el almacén era necesario tenerlo en óptimas condiciones, lo que hacía imprescindible su sustitución.

La situación anterior, tuvo por consecuencia la distracción de recursos públicos destinados a la ejecución del procedimiento adjudicatorio, hasta por cinco meses, por lo que se considera necesario que se implementen medidas para que la Dirección de Almacenes se asegure de que los requerimientos que realiza realmente son necesarios y justifican la realización de procedimientos adjudicatorios.

Derivado de la presentación de resultados preliminares, la DGRM comunicó, mediante el oficio núm. DGRM/1908/2018 del 11 de abril de 2018, lo siguiente:

"Se hace la aclaración que la necesidad de adquirir un montacargas prevalece, y se encuentra considerado en el programa 2018. No obstante, en el marco de los compromisos adquiridos institucionalmente de reducción y racionalización del gasto, se determinó por instrucción superior la cancelación de dicha adquisición".

Del análisis realizado a los argumentos recibidos por parte de la DGRM sobre los resultados preliminares, se determinó que la observación continúa, debido a que en el expediente del concurso público sumario núm. CPSI/DGRM-DABC/003/2017, compra de montacargas eléctrico, hombre a ple, se identifica que la razón por la que se dejó de adquirir el montacargas fue determinación (por parte de esa misma dirección general) de que su vida útil podía prolongarse hasta dos años más, y no por razones presupuestales como se indica en la respuesta recibida y en el punto de acuerdo del 28 de junio de 2017.

De lo anterior, se confirma el posicionamiento de este Órgano Interno de Control en el sentido de que al solicitar la adquisición del montacargas sin justificar plenamente su necesidad se distrajeron recursos públicos para la ejecución de ese procedimiento adjudicatorio.

Causa:

Determinación errónea e injustificada para la adquisición de un montacargas por parte de la Dirección de Almacenes.

Efecto:

Distracción de recursos públicos en la realización de procedimientos adjudicatorios en los que no se acreditó la necesidad de la adquisición.

Recomendación preventiva:

6.1 Que la Dirección General de Recursos Materiales establezca los mecanismos pertinentes para que la determinación de las necesidades por parte de la Dirección de Almacenes se justifique plenamente, a fin de que los recursos de este Alto Tribunal no se distraigan en procesos adjudicatorios inoficiosos.

IV. Comprobar que la suscripción de los contratos cumplió con la normativa, y que se entregaron las garantías de cumplimiento correspondientes.

Resultado núm. 7 Sin observación.

Contrato y obligaciones contractuales.

AGA VI/2008.

- Artículo 10** *Facultad para suscribir instrumentos contractuales. Los titulares de Adquisiciones y Servicios y de Obras y Mantenimiento, según corresponda, están facultados para que en representación de la Suprema Corte suscriban contratos simplificados en el ámbito de sus respectivas competencias mediante los procedimientos previstos en este Acuerdo General, siempre y cuando el monto de la operación no rebase 290,000 UDIS.*
- Artículo 141** *Formalización. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación al proveedor, prestador de servicios o contratista que hubiese resultado ganador, se deberá formalizar por escrito el contrato ordinario o simplificado, con la opinión de Asuntos Jurídicos.*
- Artículo 142** *Requisitos de los contratos. Los contratos y convenios que suscriba la Suprema Corte de conformidad con los procedimientos regulados en este Acuerdo General deberán contener como mínimo.*
- Artículo 164** *Garantías. Los proveedores, prestadores de servicios o contratistas deberán constituir las garantías a que haya lugar, en favor de la Suprema Corte, en los términos siguientes:*

- Fracción II* *Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, así como los posibles pagos en exceso o de lo indebido que se llegaran a suscitar con motivo de la ejecución de aquél, se deberá otorgar póliza de fianza expedida por Institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera firmado el contrato respectivo o convenio correspondiente.*
- Inciso a)* *Se constituirá fianza expedida por institución debidamente autorizada, hasta por el 10% del importe neto de los trabajos, bienes o servicios contratados.*
Tratándose de adjudicaciones directas mínimas que no excedan la cuantía de 25,000 UDIS, las personas físicas o jurídicas a las que se les asigne el contrato quedarán exceptuadas de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización de aquél.
Cuando el monto de la contratación a garantizar sea igual o menor de 100,000 UDIS, el órgano competente para iniciar el procedimiento podrá exceptuar de la presentación de esta fianza siempre que se pacte en el contrato que el precio se cubrirá en su totalidad posteriormente a la entrega-recepción de los bienes, de la obra pública, de la prestación de servicios o usos contratados a satisfacción de la Suprema Corte.

Con la información contenida en los expedientes de los 9 concursos públicos sumarios adjudicados, se comprobó que el titular de la DGRM suscribió contratos simplificados, cuyo monto no rebasó las 290,000 UDIS (\$1,614,140 pesos), por lo que se cumplió con lo señalado en el artículo 10 del AGA VI/2008.

Con la revisión de los contratos, se constató que en ellos se indicaron, entre otros aspectos, los requisitos siguientes: el nombre del proveedor o prestador de servicios; domicilio fiscal; la fecha; forma de pago; observaciones; fecha de entrega; lugar de entrega; partidas adjudicadas; clave del artículo; cantidad; precio unitario; importe total; área solicitante; tipo de contratación; área responsable de su autorización y, en su caso, garantías de cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 del AGA VI/2008.

En cuanto a la formalización, se comprobó que 8 de los 9 contratos se suscribieron dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación del fallo; sin embargo, el restante (CPSI/DGRM/DS-007/2017, servicio de vigilancia para CCJ), se formalizó 4 días posteriores a dicho plazo, por lo que incumplió lo establecido en el artículo 141 del AGA VI/2008. La observación descrita se ha emitido en diversas revisiones practicadas anteriormente (DAIB/2016/03 "Concursos Públicos Sumarios"; DAIB/2016/04 "Procesos de Licitación Pública para la Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios", y DAIB/2016/29 "Procesos de Adjudicación Directa para la Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios"), por lo que la DGRM adoptó medidas, dentro de sus facultades y alcances, para cumplir con el plazo señalados, mismas que fueron aceptadas por esta Contraloría el 26 de marzo y 3 de abril del presente año, razón por la cual no se emite recomendación.

En relación al cumplimiento de las obligaciones incluidas en los contratos de los 9 concursos adjudicados, en 8 no se presentaron garantías, debido a que en la convocatoria/bases se estableció que el pago se realizaría posterior a la entrega de los servicios contratados.

Con la revisión del caso restante (CPSI/DGRM-DABI/011/2017, mantenimiento a equipos informáticos) se constató que la póliza de fianza, se recibió dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se firmó el contrato, por lo que se cumplió el artículo 164, fracción II, inciso a), del AGA VI/2008.

V Verificar que la recepción de los bienes y/o servicios se efectuó conforme a las bases y el contrato suscrito.

Resultado núm. 8. Sin observación.

Entrega de bienes adquiridos y servicios contratados.

AGA VI/2008.

Artículo 171 *Generalidades. El proveedor, contratista o prestador de servicios, comunicará a la Suprema Corte en un plazo no menor a cinco días hábiles previos a la fecha real de terminación de los trabajos la conclusión de éstos, para que por medio de Adquisiciones y Servicios o por Obras y Mantenimiento, en su caso, con la concurrencia de la Unidad Técnica y de la Unidad Solicitante correspondientes, se verifique la debida terminación conforme al contrato y se levante en el caso de la obra pública o servicios relacionados con la misma, un acta entrega de recepción física de los mismos, quedando los trabajos a disposición de este Alto Tribunal; en el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios la entrega deberá realizarse en el plazo pactado en el contrato respectivo, considerando las particularidades de los bienes o servicios para su producción.*

Artículo 172 *Recepción. En los bienes y servicios, corresponde a Adquisiciones y Servicios, con intervención de las Unidades Técnicas y Solicitantes correspondientes, la recepción de los bienes que sean adquiridos, arrendados o proporcionados en uso mediante cualquier instrumento legal, así como la supervisión de la prestación de los servicios contratados, mediante los procedimientos establecidos en este Acuerdo General, por lo que elaborará la entrada al almacén, hoja de entrada de servicios o el acta de recepción correspondiente en la que se calificará si los bienes y servicios contratados reúnen los requisitos y condiciones solicitados, agregando las observaciones que estime pertinentes.*

Los bienes serán ingresados en el almacén general para su registro documental y electrónico en el SIA.

No podrá liquidarse la totalidad de los bienes, servicios o usos que se reciban o presten, sin que se haya cumplido previamente con lo indicado en este artículo y se haya determinado la recepción a conformidad de los bienes o servicios por parte de la Suprema Corte, lo cual no libera de su responsabilidad al proveedor, prestador de servicios o contratista por vicios ocultos o irregularidades en el servicio o entrega de bienes en que incurriera con posterioridad.

Cuando los bienes a adquirir o a usar, requieran ser entregados en las instalaciones de las Áreas Usuarias de la Suprema Corte, ya sea porque se hubiese contratado el servicio de instalación de dichos bienes, se evite con ello gastos de transportación y flete adicionales o se requieran con urgencia por necesidades del servicio, se podrá pactar que los bienes sean entregados en lugar distinto al almacén general, Adquisiciones y Servicios designará a personal a su cargo para que efectúe la recepción de los bienes y registro documental y electrónico en el SIA.

Procedimiento para entrada de materiales (PO-RM-AL-01)

Objetivo *Efectuar la recepción y registro de los bienes que entregan los proveedores de acuerdo a las especificaciones indicadas en el contrato para llevar el control de los bienes recibidos que pasan a formar parte del patrimonio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como, tener la constancia del cumplimiento de los proveedores.*

Para verificar que el proceso de entrega y recepción de los bienes adquiridos y servicios contratados en los 9 concursos públicos sumarios que resultaron adjudicados (1 para la adquisición de bienes y 8 para la contratación de servicios), cumplió con la normativa establecida, se revisaron los expedientes de esos procedimientos.

De la revisión, se constató que en el expediente del concurso público sumario núm. CPSM/DGRM-DABC/007/2017, "mobiliario de madera", se encontraba la documentación que acreditaba la entrega de los bienes a la unidad solicitante; así como, la entrada de almacén, conforme a las condiciones establecidas en las bases y en el contrato respectivo.

En cuanto a los 8 expedientes de contratación de servicios, se comprobó la existencia de los documentos mediante los cuales las unidades solicitantes externaron la satisfacción en la conclusión de los mismos.

De lo anterior, se determinó que el proceso de recepción de los bienes adquiridos y servicios contratados cumplió con lo establecido en los artículos 171 y 172 del AGA VI/2008, así como en las bases, contratos respectivos y el procedimiento para entrada de materiales (PO-RM-AL-01).

Durante la ejecución de la auditoría se mantuvo comunicación con la DGRM para conocer si habrían entregas de bienes derivadas de concursos públicos sumarios; sin embargo, de acuerdo con lo informado no se realizaron entregas durante el periodo de revisión (enero-marzo), lo que imposibilitó la realización de una inspección física a dicho proceso.

VI Comprobar que, en caso de atrasos o incumplimientos en la entrega de bienes y servicios, se aplicaron las sanciones previstas en la normativa.

Resultado núm. 9. Sin observación.

Aplicación de sanciones previstas en la normativa por atraso o incumplimiento de los proveedores o prestadores en la entrega de los bienes y/o servicios.

AGA VI/2008.

Artículo 167 Penas convencionales. La Suprema Corte podrá pactar penas convencionales a cargo de los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas por el incumplimiento en sus obligaciones pactadas en el contrato o en el instrumento jurídico correspondiente.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al proveedor o contratista respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato, salvo en las excepciones previstas en este artículo. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Las penas podrán descontarse del monto o montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema Corte, al Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista.

Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, serán las encargadas de realizar el procedimiento para hacer efectivas las penas convencionales, ingresando su monto a la Tesorería o mediante nota de crédito a aplicarse a los montos pendientes de cubrir que se remitirá a Presupuesto y Contabilidad para su trámite.

Las áreas responsables deberán solicitar en todo momento la opinión de Asuntos Jurídicos para hacer efectivas las penas convencionales.

Con la revisión de la documentación contenida en los 9 expedientes de los concursos públicos sumarios adjudicados, se constató que los bienes adquiridos y los servicios contratados se recibieron dentro del plazo establecido en los contratos suscritos con los proveedores y prestadores de servicios adjudicados, por lo que no hubo necesidad de aplicar las sanciones previstas en el artículo 167 del AGA VI/2008.

VII. Verificar que el pago realizado por la adquisición de bienes y contratación de servicios cumplió con los requisitos establecidos en la normativa.

Resultado núm. 10. Sin observación.

Pago de los bienes y servicios.

AGA VI/2008.

Artículo 12 Atribuciones de adquisiciones y servicios. Adquisiciones y Servicios por conducto de su titular o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las siguientes atribuciones:

Fracción XXII Autorizar en estricto cumplimiento a lo previsto en este Acuerdo General las contrataciones que por su monto le correspondan, adjudicando a la propuesta que haya obtenido dictámenes resolutivos favorables y presente la oferta solvente cuyo precio sea el más bajo atendiendo al criterio establecido en la fracción II del artículo 73 de este Acuerdo General, así como las prórrogas y demás incidencias relacionadas con aquéllas, siempre y cuando la modificación del monto respectivo no supere el de las contrataciones que le corresponda aprobar y el plazo prorrogado no supere en un 15% al pactado originalmente.

Artículo 143 Modificación de los contratos. Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente Acuerdo General podrán ser modificados conforme a lo siguiente:

Fracción I En materia de Adquisición de Bienes, los titulares de Adquisición y Servicios y de la Unidad Solicitante podrán autorizar de manera conjunta el incremento o disminución en la cantidad de bienes adquiridos o del plazo de cumplimiento, mediante modificaciones a sus contratos vigentes siempre que el monto total de las modificaciones o de las prórrogas no rebasen en conjunto, el 15% de los conceptos, volúmenes o plazos establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, salvo fluctuaciones de carácter monetario o condiciones especiales del mercado debidamente justificadas, para lo cual se tomará como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México. De no existir consenso entre los referidos titulares, reasumirá su competencia el que la tenga de origen para autorizar la contratación y, por ende, la modificación.

AGA I/2012.

Artículo 105 Para que la obligación de pago pueda ser cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate, será requisito indispensable que los bienes, servicios, obra pública o servicios relacionados con la misma, se hayan recibido a entera satisfacción por la Suprema Corte en el ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 109 Para que se efectúe el pago correspondiente, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Fracción I Las Unidades Responsables deberán solicitar por escrito el pago a Presupuesto y Contabilidad indicando la vía de pago, así como acompañar los datos bancarios y demás documentación necesaria;

Fracción II Que exista el instrumento jurídico firmado por los representantes de la Suprema Corte y por el proveedor, prestador de servicios o contratista;

Fracción III Que exista el documento que acredite la recepción a satisfacción de los bienes, los servicios y la obra pública, y

Fracción IV Que los proveedores, prestadores de servicios o contratistas presenten ante Presupuesto y Contabilidad la factura o comprobante respectivo, que cubra los requisitos fiscales exigidos por las leyes relativas.

No podrán realizarse pagos por servicios o bienes no recibidos, salvo en el supuesto de los anticipos; de las suscripciones a revistas; bases de datos; becas; capacitación y, en su caso, actividades socioculturales y deportivas, y otros de naturaleza análoga en que se requiera el pago por adelantado, bajo la estricta responsabilidad del área contratante.

Para verificar que los pagos a los proveedores de bienes y servicios se realizaron conforme a los términos establecidos en los contratos suscritos y conforme a la normativa aplicable, se revisaron los expedientes de los 9 concursos públicos sumarios adjudicados, y en ellos se identificaron los contratos, las facturas y las instrucciones de pago correspondientes.

Mediante la consulta del Sistema Integral Administrativo (SIA), se identificó la realización de los pagos a proveedores y prestadores de servicios, los cuales se muestran a continuación:

**PAGOS POR LOS BIENES Y SERVICIOS RECIBIDOS EN 2017
(Pesos)**

Núm.	Concurso	Descripción	Contrato	Monto	Pago
1	CPSI/DGRM/DS-007/2017	Servicio de vigilancia para CCJ, Guadalajara, Jalisco.	4517001018	\$458,750.00	\$253,750.00*
2	CPSM/DGRM/DS-017/2017	Impresión de obra.	4517000715	\$215,272.80	\$243,043.20
3	CPSM/DGRM/DS-037/2017	Arrandamiento de carpas.	4517001249	\$183,858.00	\$183,858.00
4	CPSI/DGRM/DS-055/2017	Carrera Atlética del PJF.	4517001850	\$488,984.80	\$488,984.80
5	CPSM/DGRM/DS-080/2017	Mantenimiento a mezcladoras de agua.	4517001698	\$198,988.00	\$198,988.00
6	CPSM/DGRM/DS-080/2017	Arrandamiento de mobiliario.	4517002295	\$395,125.00	\$395,125.00
7	CPSI/DGRM-DABI/011/2017	Mantenimiento a equipos informáticos.	4517002541	\$571,503.00	\$0.00**
8	CPSM/DGRM-DABC/007/2017	Mobiliario de madera.	4517001781	\$182,584.00	\$182,584.00
9	CPSM/DGRM-DABI/009/2017	Certificados de seguridad.	4517002480	\$204,099.09	\$204,099.09

FUENTE: Elaborado con la información proporcionada por la DGRM mediante el oficio DGRM/0534/2018 del 29 de enero de 2018.

* En 2018 se pagó lo correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2017 por un monto de \$203,000 pesos.

** En 2018 se pagó el importe de \$342,901.80 pesos, quedando pendiente el pago correspondiente al mes de diciembre por \$228,801.20 pesos

Respecto al concurso núm. CPSM/DGRM/DS-017/2017, impresión y acabado de obra, existieron incrementos en el número de páginas de los ejemplares de las dos obras correspondientes a la partida núm. 2, por lo que el costo total por los 4000 ejemplares adjudicados se modificó de la manera siguiente:

**INCREMENTOS EN EL CONTRATO DERIVADO DEL CONCURSO NÚM. CPSM/DGRM/DS-017/2017, IMPRESIÓN Y ACABADO DE OBRA,
(Pesos)**

Concepto	Obra núm. 1		Obra núm. 2	
	Precio por 180 páginas	Precio por 208 páginas	Precio por 180 páginas	Precio por 224 páginas
Precio por pliego de 18 págs.	\$1.741	\$1.741	\$1.741	\$1.741
Número de pliegos por págs.	180/18 = 10	208/18 = 12.875	180/18 = 10	224/18 = 14
Precio por ejemplar.	10 * \$1.741 = \$17.41	12.875 * \$1.741 = \$22.41	10 * \$1.741 = \$17.41	14 * \$1.741 = \$24.38
Subtotal por 2000 ejemplares.	\$34,820.00	\$44,820.00	\$34,820.00	\$48,780.00
18% IVA	\$5,571.20	\$7,171.20	\$5,571.20	\$7,801.80
Costo total por 2000 ejemplares.	\$40,391.20	\$51,991.20	\$40,391.20	\$56,581.80
Aumento en c/obra por 4000 ejemplares.		\$11,600.00		\$18,170.40
Total de aumento en ambas obras.				\$27,770.40

FUENTE: Elaborado con la información proporcionada por la DGRM mediante el oficio DGRM/0534/2018 del 29 de enero de 2018

Derivado de lo anterior, el monto de la contratación se incrementó en \$27,770.40 pesos (13%), respecto del precio pactado en el contrato simplificado núm. 4517000715, formalizado el 8 de marzo de 2017, dichas modificaciones se hicieron del conocimiento del proveedor adjudicado mediante los oficios núms. DS/886/2017 y DSG/1750/2017 y en cumplimiento con los artículos 12, fracción XXII, y 143 fracción I del AGA VI/2018. La modificación al contrato simplificado mencionado, no ocasionó que el monto total de la operación rebasara las 290,000 UDIS (\$1,614,140 pesos), por lo que se cumplió con lo señalado en el artículo 10 del AGA VI/2008.

Con la revisión de los pagos realizados por los bienes y servicios recibidos, se constató que se efectuaron en los términos establecidos en los contratos simplificados suscritos con los proveedores de bienes y/o de servicios, y de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 109, fracciones I, II, III y IV del AGA I/2012.

IV. CONCLUSIÓN

La revisión se realizó sobre la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para emitir la presente conclusión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que en términos generales la Dirección General de Recursos Materiales en 2017, respecto de la realización de concursos públicos sumarios, cumplió con su objetivo de adquirir, para las áreas jurisdiccionales y administrativas de este Alto Tribunal, los bienes requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el marco normativo vigente, obteniendo las mejores condiciones de calidad y oportunidad. No obstante, se determinaron deficiencias que afectaron su operación, las cuales se presentan en el apartado correspondiente de este informe y se refieren principalmente a la falta de supervisión y control durante el proceso de envío de la solicitud de cotización y convocatoria/bases de los concursos públicos sumarios a los participantes; ausencia de supervisión al personal que interviene en los procedimientos adjudicatorios, y determinación errónea e injustificada para la adquisición de un montacargas por la Dirección de Almacenes.

Con la revisión se determinaron 3 Recomendaciones Preventivas.

Durante el desarrollo de la auditoría y con motivo del atraso en la solicitud de publicación de la convocatoria/bases, el área auditada acreditó la adopción de acciones para su supervisión y control, razón por la cual la observación se consideró solventada.

En cuanto a la formalización tardía de un contrato, también se acreditaron las acciones implementadas por la dirección general revisada, razón por la cual no fue necesaria la emisión de una nueva recomendación.

La atención y seguimiento de las recomendaciones preventivas derivada de la presente revisión permitirán a la Dirección General de Recursos Materiales: asegurar la igualdad de condiciones y el acceso a la información de los participantes de los concursos públicos sumarios; un mejor control sobre los servidores públicos que participan en la operación de los concursos públicos sumarios, y que los recursos de este Alto Tribunal no se distraigan en procesos adjudicatorios inoficiosos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CONTRALORÍA

Lic. Juan Claudio ~~Ortiz~~ Ortiz Mena
Contralor


Lic. Manuel Díaz Infante Gómez
Director General de Auditoría


Lic. Juan Carlos Sánchez Villicaña
Director de Auditoría Integral "B"